

**ACUERDO: IEEPCO-CG-45/2015, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se designa a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto número 1335, de fecha nueve de agosto del dos mil doce, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha diez de agosto del dos mil doce, se aprobó el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante Decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho.
- II. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- III. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece la modificación de la composición del Consejo General por

un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos con derecho a voz.

- IV. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Político Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.
- V. Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- VI. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Morena, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

**"NOVENO.** Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado."

- VII. Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-8/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha ocho de octubre del dos mil quince, este

Consejo General designó al Encargado del Despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- VIII.** El doce de octubre del dos mil quince, el Partido Político local Renovación Social, promovió recurso de apelación en contra del acuerdo del Consejo General referido en el punto anterior, mismo que previo trámite de ley, fue remitido al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.
- IX.** Mediante oficio número INE/UTVOPL/4474/2015 de fecha doce de octubre del dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día trece del mismo mes y año, se notificó a este Instituto el acuerdo número INE/CG865/2015, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- X.** Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil quince, fue notificada la resolución dictada el día veinte del mismo mes y año por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el recurso de apelación identificado con el número RA/07/2015, referido en el punto VIII de antecedentes, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:
- "Primero.** Este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, es competente para emitir la presente resolución, en los términos expuestos en el Considerando Primero de esta determinación.
- Segundo.** Se declara sustancialmente fundado el concepto de agravio hecho valer por el Partido Renovación Social, en términos del Considerando Tercero de esta ejecutoria.
- Tercero.** Se modifica el acuerdo IEEPCO-CG-8/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca, con fecha ocho de octubre del dos mil quince, en términos del Considerando Tercero de esta resolución.

**Cuarto.** Notifíquese a las partes de conformidad con el Considerando Cuarto del presente fallo."

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

4. Que conforme a lo establecido en el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable, y que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

De igual forma, dispone que el Instituto contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

- 7.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 8.** Que el artículo 17, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará entre otros órganos de Direcciones Ejecutivas y una Unidad Técnica.
- 9.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracciones V, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son atribuciones del Consejo General de este Instituto designar, y en su caso remover, al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización y los Directores Ejecutivos del Instituto; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que establezca el Código, la normatividad interna del Instituto y las que por razón de competencia puedan corresponderle.
- 10.** Que los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referido en el punto IX del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, establecen en sus numerales 9, 10 y 11, que para la designación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales

electorales, el Consejero Presidente deberá presentar al Consejo General una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

De igual forma, en los referidos Lineamientos se establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen

la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

Así mismo, se establece que la designación del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.

**11.**Que en el artículo 37 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca se establecen que el Instituto contará con las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral; Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral; Partidos Políticos y Participación Ciudadana; y Sistemas Normativos Internos.

Por su parte el artículo 64 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca refiere que la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico del Consejo General del Instituto.

**12.**Que el Consejero Presidente propone para las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de este Instituto al Licenciado Fernando Pérez Castillo para desempeñarse como Director Ejecutivo de Organización Electoral; al Maestro Luis Armando Serrano López para ocupar la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral; a la Licenciada Minerva Patricia Ríos Padilla para ocupar la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana; al Maestro Daniel Pérez Montes para la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, y la Maestra Laura Elena Marcial Chávez para la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Son ciudadanas y ciudadanos mexicanos además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tiene el Licenciado Fernando Pérez Castillo 47 años cumplidos, el Maestro Luis Armando Serrano López 51 años cumplidos, la Licenciada Minerva Patricia Ríos Padilla 52 años cumplidos, el Maestro Daniel Pérez Montes 42 años de edad cumplidos, y la Maestra Laura Elena Marcial Chávez 37 años de edad cumplidos;
- d) Posen al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y cuentan con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozan de buena reputación y no han sido condenadas y condenados por delito alguno;
- f) No han sido registradas ni registrados como candidatas o candidatos a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No están inhabilitadas ni inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- h) No desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No son secretarias o secretarios de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni son Presidenta o Presidente municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

De igual forma, a las propuestas y propuestos por el Consejero Presidente para ocupar las áreas ejecutivas de dirección y la unidad técnica, se le realizó una entrevista en la que participaron las Consejeras y los Consejeros Electorales, motivo por el que a continuación se procede a realizar la valoración curricular y la consideración de los criterios que garantizan su imparcialidad y profesionalismo en concordancia con el numeral 10 de los referidos Lineamientos, como se expone a continuación.

**1. Licenciado Fernando Pérez Castillo para desempeñarse como Director Ejecutivo de Organización Electoral.**

*a) Compromiso Democrático.*

Para los efectos del criterio de compromiso democrático, se ponderó la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

En virtud de lo anterior, y como se desprende del currículo del Licenciado Fernando Pérez Castillo, su trayectoria profesional y experiencia en materia político-electoral, ilustran que han trabajado en la Dirección de Prevención Y Readaptación Social del Gobierno del Estado de Oaxaca como Director de Reclusorios Regionales, así se destaca que durante nueve años presto servicio en la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por lo que se consideran que han participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la entidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

*b) Prestigio Público y Profesional.*

Para los efectos del criterio de prestigio público y profesional, se entenderá como aquel con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Así entonces, para efectos de la valoración de este criterio se contempló que el Licenciado Fernando Pérez Castillo obtuvo su Título Profesional como Licenciado en Derecho, presentando la Tesis intitulada “El Derecho al Sufragio de los Procesados, Propuesta para Reformar el Artículo 38 Constitucional el 14 de Septiembre del 2007.”

Cuenta con amplia experiencia en materia electoral pues desde mil novecientos noventa y seis hasta el año dos mil se desempeñó en el Instituto Federal Electoral como Jefe de la Oficina de Seguimiento y análisis en la 09 Junta Distrital en Oaxaca.

Del mismo modo desde el año dos mil hasta septiembre del presente año laboró dentro del Instituto Nacional Electoral como Vocal del Registro Federal de Electores de la 07 Junta Distrital en Oaxaca.

Es de notar que fungió como Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva Distrital de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en Oaxaca del quince de Octubre de dos mil diez al treinta de Abril dos mil once y obtuvo la Titularidad como Miembro del Servicio Profesional Electoral desde el año dos mil dos.

En el mismo sentido el ciudadano propuesto cuenta con experiencia e integridad que le permitirá afirmar su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

En consideración a lo anterior, fue propuesto con la determinación de que deben actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de las y los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

*c) Pluralidad Cultural de la Entidad.*

Para los efectos del criterio de pluralidad cultural de la entidad, se entenderá como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

Con base en lo anterior se debe tomar en consideración que el propuesto se ha desempeñado en la 07 Junta Distrital en Oaxaca del Instituto Nacional Electoral en Juchitán de Zaragoza, distrito que tiene una presencia indígena zapoteca significativa, por lo que es notable su interacción entre las instituciones electorales y la multiculturalidad de las comunidades del estado.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la sensibilidad de las autoridades radica en el entendimiento y cohesión con su entorno social.

Este criterio debe entenderse de manera global, es decir, aun cuando no exista la pertenencia a un grupo indígena, existen vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de la entidad como ha sido señalado.

*d) Conocimiento de la Materia Electoral.*

Por lo que respecta al criterio de conocimiento de la materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En mérito de lo expuesto, el ciudadano propuesto, cumplen a cabalidad con el conocimiento en la materia electoral, ya que este requisito, no solo se refiere a haber desempeñado funciones de índole electoral en el pasado, sino se refiere a contar con experiencias en la función electoral, las cuales en mayor o menor medida tienen relación con las actividades que le otorguen experiencia. Ello queda de manifiesto al desempeñarse el licenciado Fernando Pérez en el Instituto Nacional Electoral como Jefe

de la Oficina de Seguimiento y análisis, Vocal del Registro Federal de Electores, y Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva Distrital.

*e) Participación Comunitaria o Ciudadana.*

Por lo que respecta al criterio de participación comunitaria o ciudadana, se entiende como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Estas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

Una vez realizado lo anterior, este Consejo General considera que el ciudadano propuesto guarda una importante interacción con la población de la entidad, tanto por su desempeño profesional al servicio del Instituto Nacional Electoral en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en Oaxaca con sede en Juchitán de Zaragoza ha participado en diversos procesos federales electorales participando en la función pública electoral del estado y el país.

De lo antes expuesto puede advertirse la idoneidad de la propuesta, la cual sumada a las habilidades de liderazgo y compromiso demostradas durante su entrevista, permite considerar que el licenciado Fernando Pérez Castillo, cuentan con una sólida formación académica y amplia experiencia profesional en la materia electoral.

**2. Maestro Luis Armando Serrano López para ocupar la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral.**

*a) Compromiso Democrático.*

Para los efectos del criterio de compromiso democrático, se ponderó la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e

implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

En virtud de lo anterior, y como se desprende del currículo del Maestro Luis Armando Serrano López, su trayectoria profesional y experiencia en materia político-electoral, ilustran que han participado desde el año 2011 en diversas áreas de este Instituto, por lo que conoce el desarrollo y operación de los procesos electorales locales, así mismo, ha demostrado un alto compromiso con la sociedad al haberse desempeñado en el sector público como Director de Planeación para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Director de Investigación en Materia de Equidad de Género en el Instituto de la Mujer Oaxaqueña.

Así mismo en el sector privado ha contribuido a la defensa de derechos humanos como Director General del Centro Promotor para la Igualdad A.C., docente y coordinador académico del Centro Educativo Oaxaca S.C. y profesor-Investigador de tiempo completo del Centro de Economía y Política Aplicada de la universidad José Vasconcelos de Oaxaca.

Por lo que se consideran que han participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la entidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

*b) Prestigio Público y Profesional.*

Para los efectos del criterio de prestigio público y profesional, se entenderá como aquel con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su

conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Así entonces, para efectos de la valoración de este criterio se contempló que el Maestro Luis Armando Serrano López cuenta con un Master en Violencia Domestica y de Género por el Instituto Europeo Campus Stellae España, así mismo, cuenta con un Master en Gestión de la Calidad por la European Quality Formation, además de ser Maestro en Sociología con Atención al Desarrollo Regional por el Instituto de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, licenciado en Antropología Social por el Instituto de Estudios Superiores de Oaxaca.

Cuenta con amplia experiencia docente en posgrado y nivel educativo superior, al haberse desempeñado en escuelas públicas y privadas, como la Universidad Autónoma de México, Universidad José Vasconcelos de Oaxaca, el Instituto de la Mujer Oaxaqueña y en la Escuela Normal Superior Federal de Oaxaca.

En el mismo sentido el ciudadano propuesto cuenta con experiencia e integridad que le permitirá afirmar su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

En consideración a lo anterior, se realizó la propuesta, con la determinación de que deben actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de las y los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

Pues para ello, cabe resaltar que el Maestro Luis Armando Serrano López ha fungido como Investigador sobre temas de seguridad en el municipio de Oaxaca de Juárez, el trabajo infantil en el municipio de Oaxaca de Juárez, Percepción de la población sobre temas de género, Incorporación

de la Perspectiva de Género en las políticas Municipales de Desarrollo, Agenda para la competitividad en Oaxaca.

*c) Pluralidad Cultural de la Entidad.*

Para los efectos del criterio de pluralidad cultural de la entidad, se entenderá como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

Con base en lo anterior se debe tomar en consideración que ciudadano propuesto tiene 49 años de residir en el Estado de Oaxaca, y se ha desempeñado como Investigador de la Violencia de Género en comunidades indígenas de Oaxaca y la transmisión ideológica en la educación indígena en Oaxaca, por lo que es notable su interés en las relaciones que guardan las instituciones y la multiculturalidad de las comunidades del estado.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la sensibilidad de las autoridades radica en el entendimiento y cohesión con su entorno social.

Este criterio debe entenderse de manera global, es decir, aun cuando no exista la pertenencia a un grupo indígena, existen vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de la entidad como ha sido señalado.

*d) Conocimiento de la Materia Electoral.*

Por lo que respecta al criterio de conocimiento de la materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En mérito de lo expuesto, el ciudadano propuesto, cumplen a cabalidad con el conocimiento en la materia electoral, ya que este requisito, no solo se refiere a haber desempeñado funciones de índole electoral en el pasado, sino se refiere a contar con experiencias en la función electoral,

las cuales en mayor o menor medida tienen relación con las actividades que le otorguen experiencia. Ello queda de manifiesto al desempeñarse el Ciudadano Luis Armando Serrano López desde el año dos mi once como servidor público de este Instituto.

*e) Participación Comunitaria o Ciudadana.*

Por lo que respecta al criterio de participación comunitaria o ciudadana, se entiende como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Estas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

Una vez realizado lo anterior, este Consejo General considera que el ciudadano propuesto guarda una importante interacción con la población de la entidad, tanto por su desempeño profesional al servicio de instituciones públicas como por la publicación de diversas obras relacionadas con el quehacer público, como lo es la emisión de los siguientes libros: “La Masculinidad Hegemónica en la salud reproductiva de las mujeres” (2007). “Índices de Desarrollo Humano en la región Mixteca” (2004). La perspectiva de Género en Oaxaca, (2003). Índices Municipales de Desarrollo Humano en el estado de Oaxaca (2003). “La perspectiva Macro-Micro de Pierre Bourdieu” en Alberto Alonso (comp.) *Reflexiones sobre la Ciencia Social Contemporánea*”, (2001).

De lo antes expuesto puede advertirse la idoneidad de la propuesta, la cual sumada a las habilidades de liderazgo y compromiso demostradas durante su entrevista, permite considerar que el ciudadano Luis Armando Serrano López, cuentan con una sólida formación académica y amplia experiencia profesional.

### **3. Licenciada Minerva Patricia Ríos Padilla propuesta como Directora Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana.**

#### *a) Compromiso Democrático.*

Para los efectos del criterio de compromiso democrático, se ponderó la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

En virtud de lo anterior, y como se desprende del currículo de la Licenciada Minerva Patricia Ríos Padilla ha mostrado compromiso con el bienestar común de la comunidad al haber prestado sus servicios en la Secretaría General de Gobierno, Presidencia de la Republica, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Centro Nacional de Información y Promoción de la Literatura (CNIPL) del Instituto Nacional de Bellas Artes, y como Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca.

Por lo que se consideran que han participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la entidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

#### *b) Prestigio Público y Profesional.*

Para los efectos del criterio de prestigio público y profesional, se entenderá como aquel con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su

conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Así entonces, para efectos de la valoración de este criterio se contempló que la ciudadana propuesta tiene una Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Nacional Autónoma De México además de contar con estudios de maestría en Finanzas Públicas y diplomado en Gobernabilidad y Gerencia Política por la George Washington University y la UNAM, así mismo sobresale el diplomado de Transparencia como garante de la Democracia.

Cuenta con amplia experiencia docente en universidades públicas y privadas, ya que ha impartido diversas asignaturas en materia de sociología finanzas públicas, teoría económica, en la facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, Universidad de la Ciudad de México, Universidad “ANAHUAC”, Universidad Tecnológica de México, Universidad Regional del Sureste en Oaxaca y la Universidad José Vasconcelos de Oaxaca.

En consideración a lo anterior, se realizó la propuesta, con la determinación de que deben actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de las y los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

Pues para ello, cabe resaltar que la Maestra Minerva Ríos Padilla es coordinadora del proyecto UNIÓN EUROPEA -COTAIPo para el proyecto de laboratorio cohesión social II México- Unión Europea.

*c) Pluralidad Cultural de la Entidad.*

Para los efectos del criterio de pluralidad cultural de la entidad, se entenderá como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

Con base en lo anterior se debe tomar en consideración que la propuesta ha participado como expositora de temas de género, participando con las ponencias “Las Mujeres en la Administración Pública” “Importancia de la Participación Política de la Mujer en el Estado de Oaxaca” “Oaxaca en el Contexto de la Diplomacia Federativa” entre otros, por lo que es notable su interés en las relaciones que guardan las instituciones y la multiculturalidad de las comunidades del estado.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la sensibilidad de las autoridades radica en el entendimiento y cohesión con su entorno social.

Este criterio debe entenderse de manera global, es decir, aun cuando no exista la pertenencia a un grupo indígena, existen vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de la entidad como ha sido señalado.

*d) Conocimiento de la Materia Electoral.*

Por lo que respecta al criterio de conocimiento de la materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En mérito de lo expuesto, la Maestra Minerva Patricia Ríos Padilla, cumplen a cabalidad con el conocimiento en la materia electoral, ya que este requisito, no solo se refiere a haber desempeñado funciones de índole electoral en el pasado, sino se refiere a contar con experiencias en la función electoral, las cuales en mayor o menor medida tienen relación con las actividades que le otorguen experiencia. Ello queda de manifiesto al haberse desempeñado como Observadora Electoral y Directora de Prerrogativas, Fiscalización y Partidos Políticos de este Instituto.

*e) Participación Comunitaria o Ciudadana.*

Por lo que respecta al criterio de participación comunitaria o ciudadana, se entiende como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Estas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

Una vez realizado lo anterior, este Consejo General considera que la ciudadana propuesta guarda una importante interacción con la población de la entidad, tanto por su desempeño profesional al servicio de instituciones públicas como por la publicación de diversas obras relacionadas con el quehacer público, como lo es la publicación de columnas periódicos de la entidad.

De lo antes expuesto puede advertirse la idoneidad de la propuesta, la cual sumada a las habilidades de liderazgo y compromiso demostradas durante su entrevista, permite considerar que cuentan con una sólida formación académica y amplia experiencia profesional.

#### **4. Maestro Daniel Pérez Montes para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos.**

##### *a) Compromiso Democrático.*

Para los efectos del criterio de compromiso democrático, se ponderó la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

En virtud de lo anterior, y como se desprende del currículo del seleccionado su trayectoria profesional y experiencia se ilustran al haber participado como Coordinador General de Planeación Educativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Coordinador General de la Comisión Especial para la Reforma del Estado de Oaxaca, Jefe de la Unidad de Evaluación de Acciones de Gobierno, Coordinación General de Políticas Públicas y Comisionado a la Coordinación General de Proyectos Estratégicos del Gobierno del Estado de Oaxaca.. Así mismo existe compromiso con la ciudadanía al haberse desempeñado en este Instituto Electoral como titular de la Unidad de Comunicación Social.

Sobra resaltar que el Maestro Daniel Pérez Montes se desempeña como catedrático Universitario en las universidades Lasalle Y Anahuac Oaxaca.

Por lo que se consideran que han participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la entidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

*b) Prestigio Público y Profesional.*

Para los efectos del criterio de prestigio público y profesional, se entenderá como aquel con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Así entonces, para efectos de la valoración de este criterio se contempló que el ciudadano Daniel Pérez Montes es Licenciado en Ciencias Políticas y en Development Studies (Estudios sobre el Desarrollo) por la University of California at Los Angeles (UCLA) y cuenta con estudios de Maestría en Planeación y Políticas Públicas (Social Policy and Planning in Developing Countries) por la London School of Economics and Political Science (LSE),

además de contar con diplomados en Políticas Públicas y Equidad de Género y en Evaluación Socioeconómica de Proyectos.

En el mismo sentido el ciudadano propuesto cuenta con experiencia e integridad que le permitirá afirmar su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

Profesionalmente ha tenido activismo como integrante de Latin American Student Association en UCLA, integrante del Colegio de Economistas de Oaxaca A.C., integrante de LSE Mexican Alumni Association, integrante del Colegio de Ciencias Políticas y Administración Pública de Oaxaca A.C. así como integrante del Consejo Estatal de Participación Ciudadana de Oaxaca A.C.

En consideración a lo anterior, se realizó la propuesta, con la determinación de que deben actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de las y los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

*c) Pluralidad Cultural de la Entidad.*

Para los efectos del criterio de pluralidad cultural de la entidad, se entenderá como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

Con base en lo anterior se debe tomar en consideración que la ciudadana reside en el Estado de Oaxaca, y se ha desempeñado como Director de Investigación y Difusión de la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es notable su interés en las relaciones que guardan las instituciones y la multiculturalidad de las comunidades del estado.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la sensibilidad de las autoridades radica en el entendimiento y cohesión con su entorno social.

Este criterio debe entenderse de manera global, es decir, aun cuando no exista la pertenencia a un grupo indígena, existen vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de la entidad como ha sido señalado.

*d) Conocimiento de la Materia Electoral.*

Por lo que respecta al criterio de conocimiento de la materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En mérito de lo expuesto, el ciudadano propuesto, cumplen a cabalidad con el conocimiento en la materia electoral, ya que este requisito, no solo se refiere a haber desempeñado funciones de índole electoral en el pasado, sino se refiere a contar con experiencias en la función electoral, las cuales en mayor o menor medida tienen relación con las actividades que le otorguen experiencia. Ello queda de manifiesto al desempeñarse como Coordinador General de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, dirigiendo y orientando los trabajos de tres coordinaciones temáticas (Coord de Reformas Económicas y Sociales, Coord de Reformas Político-Electorales y Coordinación de Reformas a la Administración Pública); 1 Coordinación de Políticas Transversales (Coord de Equidad de Género e Interculturalidad); y 1 Coordinación de apoyo jurídico (Coordinación de Reformas Constitucionales).

*e) Participación Comunitaria o Ciudadana.*

Por lo que respecta al criterio de participación comunitaria o ciudadana, se entiende como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas

que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Estas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

Una vez realizado lo anterior, se considera que el ciudadano propuesto guarda una importante interacción con la población de la entidad, tanto por su desempeño profesional al servicio de instituciones públicas así como docente de diversas universidades en el Estado.

De lo antes expuesto puede advertirse la idoneidad de la propuesta, la cual sumada a las habilidades de liderazgo y compromiso demostradas durante su entrevista, permite considerar que el Muestro Daniel Pérez Montes cuenta con una sólida formación académica y amplia experiencia profesional.

## **5. Maestra Laura Elena Marcial Chávez como titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

### *a) Compromiso Democrático.*

Para los efectos del criterio de compromiso democrático, se ponderó la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

En virtud de lo anterior, y como se desprende del currículo de la Maestra Laura Elena Marcial Chávez, su trayectoria profesional y experiencia en materia político-electoral, ilustran que han participado en procesos electorales federales y locales, por lo que conoce el desarrollo y operación de las autoridades administrativas electorales, así mismo, ha

demostrado un alto compromiso con la sociedad al haberse desempeñado en el sector público como Técnica Electoral En La Vocalía de Organización Electoral en cuatro procesos federales locales, y Distribuidora y Controladora de Materiales de Radio y Televisión de Partidos Políticos y Autoridades Electorales, en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca.

Así mismo existe compromiso con la ciudadanía al impartir cátedra de Derecho Electoral en la Universidad José Vasconcelos de Oaxaca.

Por lo que se consideran que han participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la entidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

*b) Prestigio Público y Profesional.*

Para los efectos del criterio de prestigio público y profesional, se entenderá como aquel con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Así entonces, para efectos de la valoración de este criterio se contempló que la ciudadana propuesta es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, de donde además obtuvo el grado de Maestra en Derecho Constitucional con la tesis: “El Control del IFE sobre la Publicidad Electoral en Radio y Televisión a partir del 2007”.

En el mismo sentido el ciudadano propuesto cuenta con experiencia e integridad que le permitirá afirmar su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

En consideración a lo anterior, se realizó la propuesta, con la determinación de que deben actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de las y los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

*c) Pluralidad Cultural de la Entidad.*

Para los efectos del criterio de pluralidad cultural de la entidad, se entenderá como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

Con base en lo anterior se debe tomar en consideración que la ciudadana reside en el Estado de Oaxaca, y se ha desempeñado como Consejera Electoral Suplente por el III Distrito Electoral en Ixtlán de Juárez,, por lo que es notable su interés en las relaciones que guardan las instituciones y la multiculturalidad de las comunidades del estado.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la sensibilidad de las autoridades radica en el entendimiento y cohesión con su entorno social.

Este criterio debe entenderse de manera global, es decir, aun cuando no exista la pertenencia a un grupo indígena, existen vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de la entidad como ha sido señalado.

*d) Conocimiento de la Materia Electoral.*

Por lo que respecta al criterio de conocimiento de la materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En mérito de lo expuesto, el ciudadano propuesto, cumplen a cabalidad con el conocimiento en la materia electoral, ya que este requisito, no solo se refiere a haber desempeñado funciones de índole electoral en el pasado, sino se refiere a contar con experiencias en la función electoral, las cuales en mayor o menor medida tienen relación con las actividades que le otorguen experiencia. Ello queda de manifiesto al desempeñarse la ciudadana Laura Elena Marcial Chávez desde el año dos mil cinco en el Instituto Nacional Electoral.

*e) Participación Comunitaria o Ciudadana.*

Por lo que respecta al criterio de participación comunitaria o ciudadana, se entiende como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Estas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

Una vez realizado lo anterior, se considera que la ciudadana propuesta guarda una importante interacción con la población de la entidad, tanto por su desempeño profesional al servicio de instituciones públicas así como docente de derecho electoral.

De lo antes expuesto puede advertirse la idoneidad de la propuesta, la cual sumada a las habilidades de liderazgo y compromiso demostradas durante su entrevista, permite considerar que la Muestra Laura Elena Marcial Chávez, cuentan con una sólida formación académica y amplia experiencia profesional en la materia.

Finalmente por cuanto hace a la Paridad de Género en la designación de las propuestas realizadas por el Consejero Presidente, se privilegió en el conjunto de las cinco propuestas para ocupar Direcciones Ejecutivas y la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

una conformación de dos mujeres y tres hombres. Dicha relación guarda mínima diferencia porcentual al tener dentro de cinco lugares a dos mujeres.

Lo anterior asegurar la participación igualitaria como parte de una estrategia integral orientada garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Lo anterior, acorde a una política institucional construida desde una perspectiva de género y de derechos humanos en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero constitucional; las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, primordialmente, a través de la suscripción de diversos tratados internacionales.

En virtud de lo expuesto, este Consejo General considera procedente emitir la presente determinación, en el sentido de designar como Director Ejecutivo de Organización Electoral al Licenciado Fernando Pérez Castillo; como Director Ejecutivo de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral al Maestro Luis Armando Serrano López; Directora Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana a la Licenciada Minerva Patricia Ríos Padilla; como Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos al Maestro Daniel Pérez Montes, y como titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a la Maestra Laura Elena Marcial Chávez, quienes desempeñaran las funciones encomendadas por un periodo de tres años, comprendido del treinta de diciembre del dos mil quince al veintinueve de diciembre del dos mil dieciocho.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos segundo y tercero, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX, 17, fracción II, 18, y 26, fracciones V, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Se designa a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por un periodo de tres años, comprendido del treinta de diciembre del dos mil quince al veintinueve de diciembre del dos mil dieciocho, en los términos expuestos en el considerando 12 del presente acuerdo, que a continuación se relacionan:

NOMBRE	CARGO
<b>Fernando Pérez Castillo</b>	Director Ejecutivo de Organización Electoral
<b>Luis Armando Serrano López</b>	Director Ejecutivo de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral
<b>Minerva Patricia Ríos Padilla</b>	Directora Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana
<b>Daniel Pérez Montes</b>	Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos
<b>Laura Elena Marcial Chávez</b>	Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

**SEGUNDO.** Expídase el nombramiento respectivo, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el treinta de diciembre del dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**